

**RES. 0517/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000770, Ent. N° 0535/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la Compra Directa por Excepción para proveer el Servicio de Transporte Metropolitano (STM) para el traslado por razones de servicio de los funcionarios del Instituto, al amparo de la causal establecida en el artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF;

**RESULTANDO: 1)** que la División Transporte de la Intendencia de Montevideo (IM) con fecha 5/11/2020, informó que “Las instituciones u organizaciones que compran viajes con tarjetas STM Organismo o Prepago Nominado realizan el pago a una de las dos empresas habilitadas para dicho cometido (CUTCSA y TUSA), y estas últimas a su vez lo distribuyen a través del sistema establecido por la IM. Por lo tanto, no significa que todo lo recaudado por la empresa contratada quede en manos de esta, sino que CUCTSA y TUSA redistribuyen lo percibido en base a la información que brinda la IM”;

**2)** que la Oficina de Compras por informe de fecha 6/11/2020 señaló que en el mes de “diciembre vence indefectiblemente por monto” la Licitación Pública N° 8/17 relativa al servicio de adquisición de ticket transporte, proponiendo adquirir el referido servicio al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3 del TOCAF de las dos empresas permisarias del Servicio de Transporte (TUSA y CUTCSA) por un monto anual de hasta \$ 10:000.000 distribuido en un 50% a CUTCSA y 50% a TUSA, adicionando el costo total de 700 tarjetas \$ 28.000 distribuido de igual forma (50% a cada empresa);

**3)** que por Resolución N° 0248/2021, Acta N° 2021/0004 de fecha 03/02/2021, el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay dispuso contratar directamente al amparo de la excepción prevista por el Artículo 33°, Numeral 3, Literal D) del TOCAF a CUTCSA (Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima), por un monto anual de \$ 5:000.000, y a TUSA (Transportistas Unidos Sociedad Anónima), por un importe anual de \$ 5:000.000, por el término de (un) año con opción a una prórroga por igual período, para proveer el Servicio de Transporte Metropolitano (STM) para el traslado por razones de servicio de los funcionarios del Organismo;

**4)** que la División Transporte de la IM por correo electrónico de fecha 3/02/2021, expresó que recibió nota firmada por las empresas que integran TUSA (Sociedad Anónima compuesta por las demás empresas de transporte colectivo urbano de Montevideo: COETC, COMESA y UCOT) en la cual se manifiesta que el proceso de disolución se encuentra prácticamente culminado y “COETC es quien se hará cargo de los convenios que tenían TUSA y de los próximos que puedan surgir”;

**5)** que la Subdirección General de Administración con fecha 10/02/2021 sugirió modificar la Resolución conforme lo señalado en el resultando que antecede;

**6)** que por Resolución N° 0390/2021 del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, Acta N° 2021/0006 de fecha 10/02/2021 considerando lo informado por la Subdirección General (Resultando 5) “donde comunica a INAU que los convenios de TUSA (Sociedad Anónima compuesta por las otras empresas de transporte colectivo urbano de Montevideo: COETC, COMESA y UCOT) se encuentran en proceso de disolución acordando entre ellas que será la empresa COETC quien se hará cargo de los convenios que tenía TUSA (incluida la emisión de tarjetas STM) así como de los próximos que puedan surgir”, dispuso modificar “el numeral 1°)

de la Resolución N° 248/2021 adoptada por este Directorio de fecha 03 de febrero de 2021, en el sólo sentido de establecer que en donde dice "...a la Empresa TUSA (Transportistas Unidos Sociedad Anónima)..." debe decir "...COETC (Cooperativa de Obreros y Empleados del Transporte Colectivo)...";

**7)** que consta Autorización para Gastar N° 27 de fecha 13/01/2021, Inciso 27 INAU, Unidad Ejecutora 001, División Adquisiciones, Sector 03, Programa 400, Rubro o Renglón 231, por un total de \$ 7:500.000;

**CONSIDERANDO:** que se ha justificado la causal de excepción invocada para proceder a la contratación directa proyectada (artículo 33 literal D) numeral 3 del TOCAF);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Cométese al Contador Delegado en el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), la intervención del gasto anual de \$ 5:000.000 correspondiente a la empresa CUTCSA y \$ 5:000.000 correspondiente a la empresa COETC, con opción a prorrogar por igual periodo, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

**2)** Comuníquese al Contador Delegado;

**3)** Devuélvase.

ar